

de estis penas. Co si el fuere negligente en ello que lo fagan los
alcaides y alguacil mayores y cada uno de los y que los Juzgados
sean denudos de fijar premios en sus collaciones cada mes sobre
esto y lo que fallaren que lo denuncien al alcalde de la Justicia pa
que lo estrictamente como en esta ley se avise. Co demás de lo q
los fieles tengan injerto en ello y quejosen que se faga i au
pla asi como yo mando. D

algan!

Oros por quanto en el ordenamiento del Rey don Alfonso se
contiene quelas mujeres mundadas qyan siendo romas
agastinadas en las embrazas y segun el bso de agrm muchas mu
jeres buenas casidas y convidadas y onestas vslas rmas am
friadas por lo qual las dichas mujeres mundadas han deyado
la penal por que de andes eran convidadas y non se esmeran bien
entre las otras. Por ende proueiendo en esto ordeno i mando q
de aq adelante todas las mujeres mundadas qyan con prende de
tv de oro por en la embra engama de las rmas en manera que pase
por que Sean convidadas. Co si alguna fuese fallada sin querer
esta penal que le den las penas que pone la ley del ordenamiento
del Rey don Alfonso las quales son que pierda la tv que le lleva
y demás que pague qnque mrs para el alguacil. Co ocores en
las tropas que ouieren de qnque que guarden la dicha ley del di
chó Rey don Alfonso. D

mrb6

Oros ordeno i mando quelos presentes i quatro Juzgados dela
dicha abdicacion de Sevilla que para enqne en mibido regu
ni preuillejo manda con los alcaldes y alguacil mayores y leydres
y quatos suyo dichos en los tiempos en que cada un alcalde mayor
con el alguacil i con ochos leydres y quatos han de regir asy como

